

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**Expediente:** TEEH-PES-047/2024

**Denunciante:** Carlos César Pérez Escamilla, en su carácter de otrora candidato a Presidente Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, postulado por el Partido del Trabajo.

**Denunciado:** Marco Antonio Andrade Saab, en su calidad de otrora candidato a Presidente Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, postulado por MORENA.

**Magistrado ponente:** Leodegario Hernández Cortez.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

Sentencia definitiva en la que se determina la **INEXISTENCIA** de la infracción consistente en calumnia en perjuicio de Carlos César Pérez Escamilla, en su calidad de otrora candidato a Presidente Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, postulado por el Partido del Trabajo; con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

De lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, de las actuaciones vertidas e informe circunstanciado rendido por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo<sup>2</sup>, así como de las constancias que obran de autos, se advierte lo siguiente:

- 1. Denuncia ante el IEEH.** Con fecha once de mayo, se tuvo a Carlos César Pérez Escamilla, en su carácter de otrora candidato a Presidente Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, postulado por el Partido del Trabajo, interponiendo denuncia en contra de Marco

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

<sup>2</sup> En adelante IEEH.

Antonio Andrade Saab, en su calidad de otrora candidato a Presidente Municipal del citado municipio, postulado por el partido MORENA, ante la presunta violación a la normatividad electoral, pues a decir del denunciante, el denunciado emitió propaganda electoral que contiene calumnia en su contra.

2. **Radicación de la denuncia.** El quince de mayo siguiente, se radicó la denuncia promovida ante el IEEH, registrándose y formando el expediente número **IEEH/SE/PES/136/2024**, ordenando realizar diversas diligencias.
3. **Admisión y emplazamiento.** Con fecha veintinueve de mayo, el IEEH admitió a trámite la queja y emplazó a las partes a efecto de comparecer en forma escrita a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevó a cabo el diecisiete de junio, sin la comparecencia de las partes.
4. **Recepción, registro y turno.** Con fecha dieciocho de junio, se recibió ante este órgano jurisdiccional el oficio número **IEEH/SE/DEJ/1947/2024**, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del IEEH, por medio del cual remitió su informe circunstanciado, así como el expediente **IEEH/SE/PES/136/2024**, por lo que el Magistrado Presidente, lo registró con el número de expediente **TEEH-PES-047/2024**, turnándolo a su ponencia para su resolución.
5. **Radicación.** El veintidós de junio, el Magistrado ponente radicó el expediente.
6. **Cierre de instrucción.** En su oportunidad se declaró cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de resolución para ser sometido al pleno de este órgano jurisdiccional.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, de conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>; 24 fracción IV y 99 apartado A, inciso C), fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo<sup>4</sup>; 337, fracción I, 339, 340, 341 y 342 del Código Electoral del Estado de Hidalgo<sup>5</sup>; 1, 2, 4, 7 y 12 fracción V, inciso c), 16 fracción IV y 19 fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo<sup>6</sup>; y, 1, 17, fracción XIII, 21 fracción III y 26 fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo<sup>7</sup>.

Lo anterior es así, toda vez que se trata de un Procedimiento Especial Sancionador, sustanciado en el IEEH, en contra del entonces candidato a Presidente Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, por el partido MORENA, con motivo de la posible comisión de actos que constituyen calumnia en contra del quejoso, en su calidad de otrora candidato a Presidente Municipal de dicho municipio, postulado por el Partido del Trabajo.

**SEGUNDO. Requisitos de procedencia** La autoridad instructora verificó que se reunieran los requisitos de procedencia y toda vez que no se han advertido deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento, lo conducente es conocer de los hechos que originaron la queja, en relación con las pruebas aportadas, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si, en el caso que nos ocupa, se cometieron conductas susceptibles de ser sancionadas acorde a lo previsto por el artículo 337 fracción II del Código Electoral.

---

<sup>3</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>4</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>5</sup> En adelante Código Electoral.

<sup>6</sup> En adelante Ley Orgánica.

<sup>7</sup> En adelante Reglamento del Tribunal.

**TERCERO. Sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador<sup>8</sup>.** Por cuestión de método, en primer término, se expondrá un panorama general del PES; enseguida se verificará la existencia de los hechos denunciados conforme a los medios probatorios que obran en el expediente; y por último, se analizará la conducta denunciada bajo la norma aplicable al caso.

**a) Hechos denunciados.**

Del escrito de denuncia, se desprenden esencialmente como posibles hechos constitutivos de violaciones a la normativa electoral (específicamente en lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado C, primer párrafo de la Constitución federal, que prohíbe que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos se usen expresiones que constituyan calumnia en contra de otros contendientes), los siguientes:

- Que mediante el canal de difusión de whats app “Amig@s de Marco Andrade”, se difundieron dos videos, el primero, en fecha catorce de abril y el segundo, el veintidós de abril siguiente, en los cuales se realizaron expresiones que constituyen calumnia por parte del denunciado.
- Que en el video de fecha catorce de abril, el denunciado expresó lo siguiente:

*“Muy buenos días amigas y amigos de San Felipe Orizatlán, espero que todas y todos se encuentren muy bien. Les saludo por este medio, con el afecto y el respeto que saben, les tengo, quiero platicarles muy rápido con el propósito de que todos reflexionemos.*

*El día de ayer Manuel Rivera decidió traicionar al partido de MORENA, así como hace un tiempo también traicionó a su querido PRI partido político que lo hizo presidente municipal por 4 años y 7 meses, pero ¿cuáles fueron los motivos para que Manuel traicionara?*

---

<sup>8</sup> En adelante PES

*Ustedes ya lo saben, el tema económico, Manuel no da paso sin huarache y eso creo que todas y todos ya lo sabemos. Hace tres semanas cuando el partido me dio esta gran oportunidad, Manuel me solicitó 3 cosas. La primera, 5 regidurías para familiares y equipo de trabajo; la segunda, el 60% de la obra pública del municipio para que fuera ejecutada por él, mediante su constructora MR y por último, quería que le firmara un documento en el que me comprometía a 37 espacios de trabajo en la presidencia municipal; mismas peticiones que le negué porque ustedes saben bien que yo no me conduzco de esa manera.*

*A Manuel le dije, este es un proyecto en donde las puertas están abiertas para ti Manuel, para ti y para todos los ciudadanos, porque aquí todos valemos lo mismo, a ti Manuel te dije, que en este proyecto se te respeta, que en este proyecto había diálogo y que podíamos organizarnos, pero tú, prefieres hacer acuerdos económicos, incluso en proyectos que se han defendido, con una persona llamado Carlos Escamilla que te ofendió públicamente y hoy quiero demostrarlo con hechos, para que ustedes se den cuenta de lo ambiciosa y corrupta que es esta alianza entre Carlos Escamilla y Manuel Rivera. Les voy a mostrar una captura de pantalla de Carlos César Pérez Escamilla, desde su perfil de Facebook, con fecha 5 de diciembre del 2020, es una publicación larga, en donde como ya es costumbre, Carlos Escamilla incita al odio, incita a la violencia y hace comentarios ofensivos en una plataforma digital en donde jóvenes menores de edad tienen acceso, en la misma publicación en la parte final Carlos Escamilla se refiere con mucho cariño a Manuel Rivera voy a dar lectura "y que como muchos que fueron presidentes y se llenaron de la obra pública y descuidado los proyectos para su rancho" esto lo dice Carlos Escamilla "como el corrupto, ambiciosa, vendido y coyón de Manuel Rivera, quien habló pestes de la presidenta municipal, no tiene dignidad, ni vergüenza, es un arrastrado de lo peor, yo si te lo digo en tu cara, cuando gustes" esto lo refiere Carlos Escamilla dice también que te lo ha dicho en más de una ocasión y que no has tenido el valor ni la cara para decir lo contrario.*

*A este proyecto te has sumado el día de ayer Manuel Rivera, a este proyecto decidiste vender tu dignidad y todo por tus mezquinos intereses económicos, ¿cuándo vas a comprender Manuel, que el dinero nunca te va a dar la felicidad, mientras aquí (se toca el pecho en referencia al corazón) sigas teniendo un enorme vacío?*

*Ahora también escuchamos que tienes 4 personas que son tu gente, que equivocado estas Manuel, no te has dado cuenta que la gente te ha recibido los millones y millones de pesos que repartiste y que por eso me estabas pidiendo el 60% de obra pública, que porque gastaste mucho y querías recuperar esos millones de pesos, la gente te recibió Manuel, porque sabe que ese dinero venía de sus impuestos y que tú los utilizaste y que los viste como un patrimonio personal y familiar.*

*Hoy quiero que sepas Manuel Rivera que me da mucho gusto de que te hayas ido, me da mucho gusto que hayas traicionado a MORENA, siempre pensé que así lo harías, la verdad lo que no pensé es que fueras a venderte por unos pesos, la verdad sé que no pensé que ibas*

*a permitir perder tu dignidad por una persona que te ha ofendido y que te ha discriminado públicamente y todo por intereses económicos.*

*A los ciudadanos quiere decirles que aquí está Marco Andrade, un joven de 26 años con preparación, pero más importante con el entusiasmo y la voluntad de querer hacer las cosas, por este, mi municipio San Felipe Orizatlán, hoy estoy muy contento porque no hay nadie que me presione e que me quiera mangiar, las decisiones para bien e para mal, son tomadas por mí, por mis amigas y por mis amigos, porque a diferencia de Manuel yo tengo amigos, yo tengo comadres, yo tengo compadres en todo el municipio, no gente.*

*Manuel sigue pensando que la gente tiene su fierro MR, y te equivocas Manuel, tu fierro lo tienen las miles de cabezas de ganado que tienes en tu rancho, no la gente; la gente de nuestro municipio es libre, la gente de nuestro municipio te conoce y sabe quién soy yo y por su pueste sabe quién es Carlos Escamilla, hoy quiero decirles que en este proyecto las puertas están abiertas, que en este proyecto la gente derecha, la gente leal, la gente de convicción, por supuesto que es tomada en cuenta. Quiero desearles un excelente domingo familiar, cuídense mucho y nos vamos a saludar muy pronto, necesitamos ponerle mucho corazón".*

- Que, en el video del veintidós de abril, el denunciado expresó lo siguiente:

*" Amigas y amigos de San Felipe Orizatlán, les saludo con mucho respeto, en breves minutos el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo habrá de realizar la actividad de debate entre los candidatos a la presidencia municipal de San Felipe Orizatlán, decirles que tomé la decisión de no asistir, esto obedece a una decisión personal.*

*Quienes me conocen saben perfectamente bien que mis padres y yo, hace poco más de dos años, vivimos una etapa muy dolorosa, una etapa muy triste, pienso yo que la pérdida de todo ser querido pues es un proceso, eh, triste, doloroso, con diferentes etapas, en nuestro caso particularmente les voy a hablar de mi persona, hubo días, ch, que quería salir y conquistar mis metas, mis proyectos, luchar, trabajar y hubo muchos otros días que no tenía el ánimo de levantarme, hubo muchos otros días que incluso pensé que mi vida no tenía sentido pero hoy sé que existe la bondad de la gente, hoy sé que la nobleza y que la empatía es mucho mayor y mis padres y yo tenemos la esperanza de un mejor mañana, la esperanza de tener alivio, de tener resignación y de sobre todo honrar la memoria de mi hermano, que descanse en paz.*

*Quiero también que, respecto mucho la preocupación de mis padres, quienes el día de ayer me comentaron que no debería de asistir porque no les gustaría que ye estuviera en un mismo espacio, con una familia que nos ha causade tanto daño.*

*También respeto mucho la decisión, la forma de pensar de la gente, los ciudadanos de San Felipe Orizatlán merecen respeto, ellos buscan de sus candidatos propuestas, que nos compartan su forma de pensar, sus ideas y cómo van a solucionar los problemas al llegar a la presidencia municipal,*

*más no buscan que ese espacio de debate sea un espacio de confrontación, de difamación, que genere violencia y divisionismo en el municipio, yo nunca me voy a prestar a eso, yo siempre habré de respetar y sobre todo, siempre le apostaré al diálogo como la forma de solucionar los problemas, yo no concibe cómo estas personas, que acostumbran a resolver sus problemas con la violencia, eh, tengan el cinismo de querer gobernar un municipio con gente noble, con gente buena.*

*También compañeros quiero que sepan que mis padres y yo como víctimas indirectas, hace un mes y medio aproximadamente, nos amparamos ante la justicia federal, buscan de que sean los jueces federales quienes conozcan el asunto, porque pensamos y estamos convencidos de que existió un caso de corrupción en el Poder Judicial Local aquí en Huejutla, estamos convencidos de ello y por eso como víctimas tenemos el derecho y lo estamos ejercitando, buscando que esto cambie para que el caso de mi hermano no quede impune, créanme que no hay nada más doloroso para las víctimas de homicidio que después de dos años el caso esté impune.*

*Y quiero también dar las gracias a las miles de familias de este municipio y de otros lados, por las muestras de afecto y de cariño, por todas sus atenciones, por su preocupación, por preocuparse de nosotros, de nuestra salud, particularmente de nuestra salud emocional, decirles que estamos bien, decirles que tenemos la esperanza de un mejor mañana y que sabemos que las cosas van a cambiar, que tenemos la esperanza de que va a haber justicia, porque la justicia es aquí compañeros y quiero que sepan, que estamos muy tranquilos, particularmente yo estoy muy tranquilo y tengo las manos bien limpias y próximamente escucharán todas mis propuestas, son muchas compañeros, pero sobre todo son reales y cada una de ellas las voy a cumplir, reciban un fuerte abrazo con mi cariño y mi agradecimiento, cuídense mucho.*

- Que, si bien el denunciado no menciona un nombre específico, resulta evidente que se refiere al denunciante Carlos César Pérez Escamilla, dado que es un hecho conocido que recientemente fue exonerado de la Causa Penal 105/2021 en donde se le imputó el delito de homicidio calificado en el cual las víctimas indirectas eran el denunciado y su familia.
- Que los mensajes emitidos por el denunciado constituyen propaganda electoral tendiente a calumniar, dañar la vida privada y afectar los derechos político-electorales del denunciante, pues sin ninguna prueba le imputa la comisión de delitos de distracción de recursos públicos, promoción de conductas ilícitas y homicidio.
- Que la divulgación de este tipo de discursos puede generar expresiones y manifestaciones de odio y violencia hacia el

denunciante, poniendo en peligro su vida, integridad personal y familia.

**b) Contestación a la denuncia.**

Del análisis del expediente en que se actúa, no se advierte que el denunciado haya comparecido a dar contestación a la queja que dio origen al procedimiento especial sancionador en que se actúa.

**c) Pruebas.**

De las constancias que obran en autos se desprende que la autoridad instructora tuvo por ofrecidas pruebas al denunciante, mismas de las que admitió las siguientes:

**Pruebas ofrecidas por la parte denunciante.**

- 1. La técnica**, consistente en capturas de pantalla del grupo de difusión de whats app “Amig@s de Marco Andrade”.
- 2. La técnica**, consistente el video de 6 minutos con 40 segundos, compartido el 14 de abril de 2024 en el grupo de difusión de whast app “Amig@s de Marco Andrade” almacenado en la memoria USB que acompaña al escrito de queja, mismo que se desahogó mediante el acta circunstanciada IEEH/SE/OE/1296/2024.
- 3. La técnica**, consistente en el video de 5 minutos con 13 segundos, compartido el 22 de abril de 2024 en e grupo de difusión de whast app “Amig@s de Marco Andrade” almacenado en la memoria USB que acompaña al escrito de queja, mismo que se desahogó mediante el acta circunstanciada IEEH/SE/OE/1296/2024.
- 4. La presuncional legal y humana.**

**5. La instrumental de actuaciones.**

**Pruebas recabadas por el IEEH.**

6. De autos se advierte que la autoridad instructora no recabó pruebas.

**Pruebas ofrecidas por la parte denunciada.**

Del estudio del expediente no se desprende que el denunciado haya ofrecido prueba alguna.

**Valoración de pruebas.**

Las pruebas técnicas en principio sólo generan indicios, por lo que para constituir prueba plena sobre la veracidad de los hechos a los que hacen referencia deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí; de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Electoral.

**d) Alegatos.**

De autos no se advierte que las partes hayan formulado alegatos.

**CUARTO. Hechos acreditados.**

1. La existencia y contenido del video de fecha catorce de abril de dos mil veinticuatro.

Lo que se desprende del acta circunstanciada IEEH/SE/OE/1296/2024, derivada de la oficialía electoral de fecha dieciséis de abril.

2. La existencia y contenido del video de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Lo que se desprende del acta circunstanciada IEEH/SE/OE/1296/2024, derivada de la oficialía electoral de fecha dieciséis de abril.

Derivado de lo anterior, este Tribunal se limitará a analizar si de los hechos acreditados se desprende la existencia de propaganda calumniosa en contra del denunciante.

**QUINTO. Estudio de fondo.** Una vez que han quedado determinados los hechos que se tienen por acreditados, lo procedente es llevar a cabo el análisis de cada uno para dilucidar sí, en el caso, se actualiza la infracción denunciada.

**1. Fijación de la controversia.** La cuestión a resolver consiste en establecer si los videos denunciados constituyen propaganda electoral con contenido calumnioso en contra del quejoso; y, por tanto, violación a la normativa electoral, específicamente a lo establecido en los artículos, 41, Base tercera, apartado C, primer párrafo de la Constitución federal<sup>9</sup> y 127 fracción I del Código Electoral<sup>10</sup>; así como, si en su caso, dicha trasgresión puede ser atribuida al entonces candidato a Presidente Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, postulado por el partido MORENA, Marco Antonio Andrade Saab.

**2. Marco normativo.** A efecto de determinar la existencia o inexistencia de la conducta denunciada, el primer lugar, se expondrá el marco jurídico que rige la conducta en cuestión.

- **Libertad de expresión y derecho de acceso a la información.**

---

<sup>9</sup> “Art. 41. base tercera, Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos **deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas...**”

<sup>10</sup> **Artículo 127.** La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y las coaliciones, sus candidatos, fórmulas, planillas, y los Candidatos Independientes; así como sus simpatizantes.

Los candidatos de un mismo partido o coalición podrán difundir propaganda conjunta, aun siendo candidatos a diferentes cargos de elección, especificando únicamente el cargo para el que se postulan y el tipo de elección de que se trata, para efectos de fiscalización la propaganda conjunta será sujeta de prorrateo de acuerdo con las reglas emitidas en la materia por el Instituto Nacional Electoral.

La propaganda estará sujeta a las limitaciones siguientes:

I. **La que se difunda por cualquier medio deberá abstenerse de expresiones que calumnien a las personas;...**”

En la Constitución se tutelan las libertades de expresión y de información<sup>11</sup> y se indican como límites generales a la primera: atacar la moral, la vida privada o los derechos de terceros; provocar delitos o perturbar el orden público<sup>12</sup>.

En el debate político, esas libertades expanden el margen de tolerancia frente a juicios de valor sobre temas de interés público en una sociedad democrática, en atención al derecho a la información del electorado<sup>13</sup>, por eso, la libertad de expresión se extiende a opiniones o críticas severas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>14</sup> han enfatizado la necesidad de garantizar la circulación desinhibida de mensajes políticos, pues si la sociedad no está bien informada no es plenamente libre<sup>15</sup>.

- **Calumnia.**

El artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución federal y el diverso 245, fracción VI, del Código Electoral, establecen que se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos como impacto en el proceso electoral<sup>16</sup>.

La figura de calumnia electoral, conforme al marco normativo vigente se establece como una restricción o límite al ejercicio de la libertad de expresión de determinados sujetos.<sup>17</sup>

<sup>11</sup> Artículos 6o y 7o, respectivamente.

<sup>12</sup> El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica que la libre expresión no se sujeta a censura previa sino a responsabilidad ulterior prevista en ley, que tutela derechos como la reputación.

<sup>13</sup> Jurisprudencia 11/2008: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2008&tpoBusqueda=A&sWord=>

<sup>14</sup> CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Capítulo III. 30 de diciembre de 2009.

<sup>15</sup> La libertad de expresión y de información, gozan de una doble dimensión, individual y colectiva, social o política. Jurisprudencia P.J. 25/2007: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO". Pleno de la Suprema Corte. Registro digital 172479: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172479>.

<sup>16</sup> En cuanto a ello se abunda que, para la Suprema Corte, la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso. Esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión (véase la Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015 [Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa]).

<sup>17</sup> Artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución; así como en los numerales 25, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos

El ejercicio del derecho a la libertad de expresión se puede restringir válidamente cuando se pretende proteger los derechos de terceras personas, como lo es el derecho de la ciudadanía a ser informada de forma veraz, en términos de los artículos 6 y 7 de la Constitución federal y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que es parte el Estado mexicano (tienen rango constitucional).

En ese sentido, para determinar si un mensaje, expresión y/o publicación constituye o no calumnia en materia electoral, la Sala Superior mediante la jurisprudencia 10/2024<sup>18</sup>, estableció que deben considerarse los siguientes elementos:

- **Elemento personal.** Entre quienes pueden ser sancionados por calumnia electoral se encuentran los partidos políticos y coaliciones, así como las candidaturas.<sup>19</sup>
- **Elemento objetivo.** Consiste en la imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en el proceso electoral.
- **Elemento subjetivo.** Consiste en que el sujeto que imputa el hecho o delito falso lo haga a sabiendas de su falsedad o con la intención de dañar (estándar de la real malicia o malicia efectiva).

En materia electoral, las opiniones están permitidas, aunque se traduzcan en fuertes críticas o el discurso contenga manifestaciones que puedan resultar chocantes, ofensivas o perturbadores. No obstante, la difusión de delitos o hechos falsos con el objetivo de engañar está prohibido, pues con tal conducta se pretende viciar la voluntad del electorado en perjuicio de la libertad y autenticidad del sufragio.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> CALUMNIA ELECTORAL. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERAR LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA SU CONFIGURACIÓN.

<sup>19</sup> Jurisprudencia 3/2022 de rubro CALUMNIA ELECTORAL. LAS PERSONAS PRIVADAS, FÍSICAS O MORALES, EXCEPCIONALMENTE, PODRÁN SER SUJETOS INFRACTORES.

<sup>20</sup> Sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-13/2021 y SUP-REP-106/2021.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF<sup>21</sup> ha sostenido que si se acredita que la calumnia tuvo un impacto en la materia electoral y se realizó de manera maliciosa (esto es, que la persona que la emitió no tuvo la mínima diligencia para comprobar la verdad de los hechos)<sup>22</sup>, la conducta no se encontrara amparada en la libertad de expresión<sup>23</sup>, por la afectación de los derechos o la reputación de terceras personas<sup>24</sup>.

Solo, con la reunión de todos los elementos de la calumnia, es constitucional restringir la libertad de expresión en el ámbito electoral, pues ello prioriza la libre circulación de la crítica, incluso la vehemente o perturbadora; si no se inhibiría la actividad informativa, pues ante la posibilidad de error, el silencio sería el único modo de no calumniar, lo que es inadmisibles en democracia<sup>25</sup>.

Lo anterior busca garantizar que la ciudadanía sea informada con veracidad sobre hechos relevantes<sup>26</sup>, para el mejor ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Por eso, este tipo de propaganda está prohibida para los partidos políticos o las candidaturas<sup>27</sup>.

Ello, no es una censura previa respecto del diseño y contenido de su propaganda que atente contra su libertad de expresión, pero sí puede implicar un análisis posterior para un tema de responsabilidad si los partidos o sus candidatos violan una disposición legal.

<sup>21</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>22</sup> La real malicia se actualiza no sólo cuando se conoce que la información es falsa, sino también cuando se tiene total despreocupación sobre si era o no falsa, pues ello revelaría la intención de dañar. Lo que corresponde a los conceptos de inexcusable negligencia y temeraria despreocupación. Sirve de apoyo la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), de rubro: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA REQUIERE NO SÓLO QUE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDO HAYA SIDO FALSA, SINO QUE SE HAYA DIFUNDIDO A SABIENDAS DE SU FALSEDAD O CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR (INTERPRETACIÓN DE ESTE ÚLTIMO ESTÁNDAR)"**.

<sup>23</sup> SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-154/2018.

<sup>24</sup> Artículo 19, numeral 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>25</sup> Por ello, se permite que en el debate público, los contendientes opinen sobre las actividades de otros partidos y de gobiernos presentes y pasados; lo que no está permitido son los hechos falsos, engañar.

<sup>26</sup> Tesis 1ª. CLI/2014 (10ª), de la Primera Sala de la SCJN, de rubro: **"DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS REQUISITOS DE SU VERACIDAD E IMPARCIALIDAD NO SOLO SON EXIGIBLES A PERIODISTAS O PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN, SINO A TODO AQUEL QUE FUNJA COMO INFORMADOR"**.

<sup>27</sup> Artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Federal; 443, numeral 1, inciso j), de la LEGIPE y 25, numeral 1, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-17/2021, consideró que para la actualización de dicha infracción debe ser evidente que los mensajes tienen contenido calumnioso, **pues de lo contrario se estaría limitando de manera desproporcionada el ejercicio de las libertades de expresión e información, con la consecuente afectación a la vida democrática.**

### 3. Caso concreto.

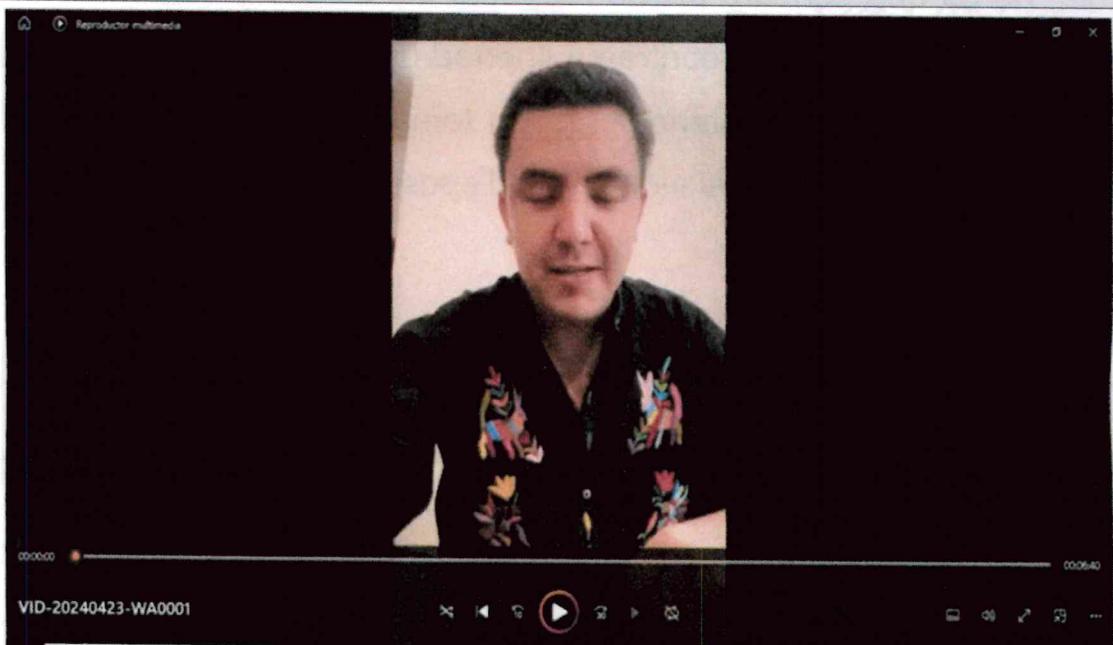
Como se indicó, el quejoso argumenta que los videos denunciados contienen propaganda electoral que constituye calumnia en su contra, lo que representa una violación a la normatividad electoral.

De ahí que, en el particular analizaremos la existencia o inexistencia de la conducta denunciada.

#### Contenido de los videos denunciados:

**ACTA CIRCUNSTANCIADA IEEH/SE/OE/1296/2024**

**VID-20240423-WA0001 (Video 1)**



Video de **00:00/06:40 (seis minutos con cuarenta segundos)**, en el cual se aprecia a una persona aparentemente del género masculino el cual porta una camisa color negro misma que cuenta con bordados de figuras en diversos colores. -----

**Se escucha y se transcribe lo siguiente:**

**VOZ MASCULINA.** - MUY BUENOS DIAS AMIGAS Y AMIGOS DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, ESPERO QUE TODAS Y TODOS SE ENCUENTREN MUY BIEN, LES ALUDO POR ESTE MEDIO CON EL AFECTO Y EL RESPETO QUE SABEN QUE LES TENGO, QUIERO PLATICARLES MUY RÁPIDO CON EL PROPÓSITO DE QUE TODOS REFLEXIONEMOS, EL DIA DE AYER MANUEL RIVERA DECIDIÓ TRAICIONAR AL PARTIDO DE MORENA, ASÍ COMO HACE UN TIEMPO TAMBIÉN TRAICIONO A SU QUERIDO PRI PARTIDO POLÍTICO QUE LO HIZO PRESIDENTE MUNICIPAL POR CUATRO ANOS Y SIETE MESES. PERO CUALES FUERON LOS MOTIVOS PARA QUE MANUEL TRAICIONARA USTEDES YA LO SABEN, EL TEMA ECONÓMICO, MANUEL NO DA PASO SIN HUARACHE Y ESO CREO QUE TODAS Y TODOS YA LO SABEMOS, HACE TRES SEMANAS CUANDO EL PARTIDO ME DIO ESTA GRAN OPORTUNIDAD MANUEL ME SOLICITO TRES COSAS, LA PRIMERA CINCO REGIDURIAS PARA FAMILIARES Y EQUIPO DE TRABAJO, LA SEGUNDA SESENTA POR CIENTO DE LA OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO PARA QUE FUERA EJECUTADA POR EL MEDIANTE SU CONSTRUCTORA MR Y POR ULTIMO QUERIA QUE

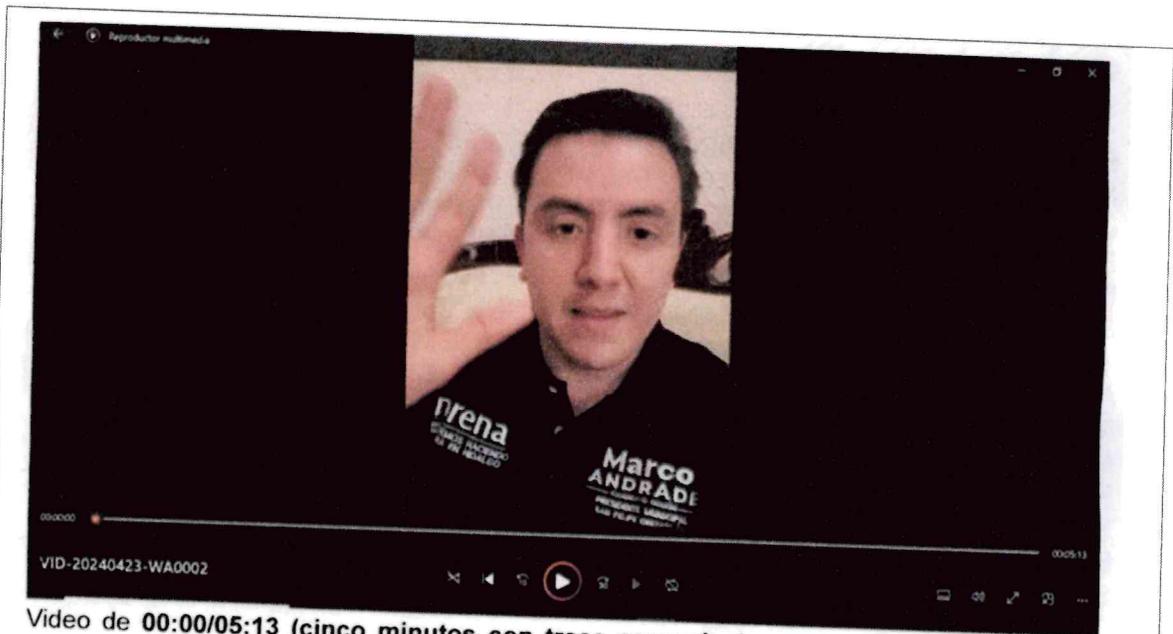
LE FIRMARA UN DOCUMENTO EN DONDE ME COMPROMETÍA TREINTA Y SIETE ESPACIOS DE TRABAJO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, MISMAS PETICIONES QUE LE NEGUÉ PORQUE USTEDES SABEN BIEN QUE YO NO ME CONDUZCO DE ESA MANERA A MANUEL LE DIJE ESTE ES UN PROYECTO EN DONDE LAS PUERTAS ESTÁN ABIERTAS PARA TI MANUEL, PARA TI Y PARA TODOS LOS CIUDADANOS PORQUE AQUI TODOS VALEMOS LO MISMO, A TI MANUEL TE DIJE QUE EN ESTE PROYECTO SE TE RESPETA, QUE EN ESTE PROYECTO HABÍA DIALOGO Y QUE PODÍAMOS ORGANIZARNOS, PERO TÚ PREFIERES HACER ACUERDOS ECONÓMICOS INCLUSO EN PROYECTOS QUE TE HAN OFENDIDO CON UNA PERSONA LLAMADO CARLOS ESCAMILLA QUE TE OFENDIÓ PÚBLICAMENTE Y HOY QUIERO DEMOSTRARLO CON HECHOS PARA QUE USTEDES SE DEN CUENTA DE LO AMBICIOSA Y CORRUPTA QUE ES ESTA ALIANZA ENTRE CARLOS ESCAMILLA Y MANUEL RIVERA, LES VOY A MOSTRAR UNA CAPTURA DE PANTALLA DE CARLOS CESAR PÉREZ ESCAMILLA DESDE SU PERFIL DE FACEBOOK CON FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL 2020 ES UNA PUBLICACIÓN LARGA EN DONDE COMO YA ES COSTUMBRE CARLOS ESCAMILLA INCITA AL OUDIO, INCITA A LA VIOLENCIA Y HACE COMENTARIOS OFENSIVOS EN UNA PLATAFORMA DIGITAL EN DONDE JÓVENES MENORES DE EDAD TIENEN ACCESO EN LA MISMA PUBLICACIÓN EN LA PARTE FINAL CARLOS ESCAMILLA SE REFIERE CON MUCHO CARIÑO A MANUEL RIVERA, VOY A DAR LECTURA, Y QUE COMO MUCHOS QUE FUERON PRESIDENTES Y SE LLENARON DE LA OBRA PÚBLICA Y DESVIANDO LOS PROYECTOS PARA SU RANCHO ESTO LO DICE CARLOS ESCAMILLA, COMO EL CORRUPTO, AMBICIOSO, VENDIDO Y COYON DE MANUEL RIVERA QUIEN HABLO PESTES DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL NO TIENE DIGNIDAD, NI VERGÜENZA, ES UN ARRASTRADO DE LO PEOR YO SI TE LO DIGO EN TU CARA CUANDO GUSTES, ESTO LO REFIERE CARLOS ESCAMILLA, DICE TAMBIÉN QUE TE LO HA DICHO EN MÁS DE UNA OCASIÓN Y QUE NO HAS TENIDO EL VALOR NI LA CARA PARA DECIR LO CONTRARIO, A ESTE PROYECTO SE HA SUMADO EL DIA DE AYER MANUEL RIVERA, A ESTE PROYECTO DECIDISTE VENDER TU DIGNIDAD Y TODO POR TUS MEZQUINOS INTERESES ECONÓMICOS CUANDO VAS A COMPRENDER MANUEL QUE EL DINERO NUNCA TE VA A DAR LA FELICIDAD, MIENTRAS AQUI SIGAS TENIENDO UN ENORME VACIO, AHORA TAMBIÉN ESCUCHAMOS QUE TIENES CUATRO MIL PERSONAS QUE SON TU GENTE, QUE EQUIVOCADO ESTAS MANUEL, NO TE HAS DADO CUENTA QUE LA GENTE TE HA RECIBIDO LOS

MILLONES Y MILLONES DE PESOS QUE REPARTISTE Y QUE POR ESO ME ESTABAS PIDIENDO SESENTA POR CIENTO DE OBRA PÚBLICA QUE PORQUE GASTASTE MUCHO Y QUERÍAS RECUPERAR ESOS MILLONES DE PESOS LA GENTE TE RECIBIÓ TODO MANUEL PORQUE SABE QUE ESE DINERO VENIA DE SUS IMPUESTOS Y QUE TÚ LOS UTILIZASTE Y QUE LOS VISTES COMO UN PATRIMONIO PERSONAL Y FAMILIAR HOY QUIERO QUE SEPAS MANUEL RIVERA QUE

ME DA MUCHOS GUSTO DE QUE TE HAYAS IDO, ME DA MUCHO GUSTO QUE HAYAS TRAICIONADO A MORENA SIEMPRE PENSÉ QUE ASÍ LO HARÍAS, LA VERDAD LO QUE NO PENSÉ ES QUE FUERAS A VENDERTE POR UNOS PESOS, LA VERDAD ES QUE NO PENSÉ QUE IBAS A PERMITIR PERDER TU DIGNIDAD, UNA PERSONA QUE TE HA OFENDIDO Y QUE TE HA DISCRIMINADO PUBLICAMENTE Y TODO POR INTERESES ECONÓMICOS A LOS CIUDADANOS, QUIERO DECIRLES QUE AQUÍ ESTÁ MARCO ANDRADE, UN JOVEN DE VEINTISÉIS AÑOS CON PREPARACIÓN PERO MÁS IMPORTANTE CON EL ENTUSIASMO Y LA VOLUNTAD DE QUERER HACER LAS COSAS POR ESTE MI MUNICIPIO SAN FELIPE ORIZATLÁN. HOY ESTOY MUY CONTENTO PORQUE NO HAY NADIE QUE ME PRESIONE O QUE ME QUIERA MANEJAR, LAS DECISIONES PARA BIEN O PARA MAL SON TOMADAS POR MÍ POR MIS AMIGAS Y POR MIS AMIGOS, PORQUE A DIFERENCIA DE MANUEL YO TENGO AMIGOS, YO TENGO COMADRES, YO TENGO COMPADRES EN TODO EL MUNICIPIO NO GENTE, MANUEL SIGUE PENSANDO QUE LA GENTE TIENE SU FIERRO MR Y TE EQUIVOCAS MANUEL TU FIERRO TIENEN LAS MILES DE CABEZAS DE GANADO QUE TIENES EN TU RANCHO NO LA GENTE, LA GENTE DE NUESTRO MUNICIPIO ES LIBRE, LA GENTE DE NUESTRO MUNICIPIO TE CONOCE Y SABE QUIÉN SOY YO Y POR SUPUESTO QUE SABE QUIÉN ES CARLOS ESCAMILLA, HOY QUIERO DECIRLES QUE EN ESTE PROYECTO LAS PUERTAS ESTÁN ABIERTAS, QUE EN ESTE PROYECTO LA GENTE DERECHA, LA GENTE LEAL, LA GENTE DE CONVICCIÓN POR SUPUESTO QUE ES TOMADA EN CUENTA, QUIERO DESEARLES UN EXCELENTE DOMINGO FAMILIAR CUIDENSE MUCHO Y NOS VAMOS A SALUDAR MUY PRONTO NECESITAMOS PONERLE MUCHO CORAZÓN.

ACTA CIRCUNSTANCIADA IEEH/SE/OE/1296/2024

VID-20240423-WA0002 (Video 2)



Vídeo de 00:00/05:13 (cinco minutos con trece segundos), en el cual se aprecia a una persona aparentemente del género masculino el cual porta una camisa color negro en la cual se puede observar que tiene aparentemente bordado en color blanco el siguiente texto “nrena MOS HACIENDO EN HIDALGO” y “Marco ANDRADE CANDIDATO COMUN PRESIDENTE MUNICIPAL SAN FELIPE ORIZATLAN”.

Se escucha y se transcribe lo siguiente:

**VOZ MASCULINA.**- AMIGAS Y AMIGOS DE SAN FELIPE ORIZATLÁN LES SALUDO CON MUCHO RESPETO EN BREVES MINUTOS EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO HABRÁ DE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE DEBATE ENTRE LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, DECIRLES QUE TOMÉ LA DECISIÓN DE NO ASISTIR ESTO OBEDECE A UNA DECISIÓN PERSONAL QUIENES ME CONOCEN SABEN PERFECTAMENTE BIEN QUE MIS PADRES Y YO HACE POCO MÁS DE 2 AÑOS VIVIMOS UNA ETAPA MUY DOLOROSA UNA ETAPA MUY TRISTE PIENSO YO QUE LA PERDIDA DE TODO SER QUERIDO PUES ES UN PROCESO HE TRISTE DOLOROSO CON DIFERENTES ETAPAS EN NUESTRO CASO PARTICULARMENTE LES VOY A HABLAR DE MI PERSONA HUBO DÍAS QUE QUERIA SALIR Y CONQUISTAR MIS METAS MIS PROYECTOS LUCHAR TRABAJAR Y HUBO MUCHOS OTROS DÍAS QUE NO TENÍA EL ÁNIMO DE LEVANTARME HUBO MUCHOS OTROS DÍAS QUE INCLUSO PENSÉ QUE MI VIDA NO NO TENÍA SENTIDO, PERO HOY SÉ QUE EXISTE LA BONDAD DE LA GENTE HOY SÉ QUE LA NOBLEZA Y QUE LA EMPATÍA ES MUCHO MAYOR Y MIS PADRES Y YO TENEMOS LA ESPERANZA DE UN MEJOR MAÑANA LA ESPERANZA DE TENER ALIVIO DE TENER RESIGNACIÓN Y DE SOBRE TODO HONRAR LA MEMORIA DE MI HERMANO QUE DESCANSE EN PAZ, QUIERO TAMBIEN QUE RESPETO MUCHO LA PREOCUPACIÓN DE MIS PADRES QUIENES EL DÍA DE AYER ME COMENTARON PUES QUE NO DEBERIA DE ASISTIR PORQUE NO LES GUSTARÍA QUE YO ESTUVIERA EN UN MISMO ESPACIO CON UNA FAMILIA QUE NOS HA CAUSADO TANTO DANO TAMBIÉN RESPETO MUCHO LA DECISIÓN LA FORMA DE PENSAR DE LA GENTE LOS CIUDADANOS DE SAN FELIPE ORIZATLÁN MERECE RESPETO, ELLOS BUSCAN DE SUS CANDIDATOS PROPUESTAS QUE NOS COMPARTAN SU FORMA DE PENSAR SUS IDEAS Y CÓMO VAN A SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS AL LLEGAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL MAS NO BUSCAN QUE ESE ESPACIO DE DEBATE SEA UN ESPACIO DE CONFRONTACIÓN DE DIFAMACIÓN QUE GENERE VIOLENCIA Y DIVISIONISMO EN EL MUNICIPIO YO NUNCA ME VOY A PRESTAR A ESO YO SIEMPRE HABRÉ DE RESPETAR Y SOBRE TODO SIEMPRE LE APOSTARE A LA UNIDAD AL DIÁLOGO COMO LA FORMA DE SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS YO NO CONCIBO COMO ESTAS PERSONAS QUE ACOSTUMBRAN A RESOLVER SUS PROBLEMAS CON LA VIOLENCIA TENGAN EL CINISMO DE QUERER GOBERNAR UN MUNICIPIO CON GENTE NOBLE CON GENTE BUENA TAMBIÉN COMPAÑEROS QUIERO QUE SEPAN QUE MIS PADRES Y YO COMO VÍCTIMAS INDIRECTAS HACE UN MES Y MEDIO APROXIMADAMENTE NOS AMPARAMOS ANTE LA JUSTICIA FEDERAL

BUSCANDO QUE SEAN LOS JUECES FEDERALES QUIENES CONOZCAN EL ASUNTO PORQUE PENSAMOS Y ESTAMOS CONVENCIDOS DE QUE EXISTIÓ UN CASO DE CORRUPCIÓN EN EL PODER JUDICIAL LOCAL AQUÍ EN HUEJUTLA ESTAMOS CONVENCIDOS DE ELLO Y POR ESO COMO VÍCTIMAS TENEMOS EL DERECHO Y LO ESTAMOS EJERCITANDO BUSCANDO QUE ESTO CAMBIE PARA QUE EL CASO DE MI HERMANO NO QUEDEN IMPUNE CRÉANME QUE NO HAY NADA MÁS DOLOROSO PARA LAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO QUE DESPUÉS DE 2 AÑOS EL CASO ESTE IMPUNE Y QUIERO TAMBIÉN DAR LAS GRACIAS A LAS MILES DE FAMILIAS DE ESTE MUNICIPIO Y DE OTROS LADOS POR LAS MUESTRAS DE AFECTO Y DE CARIÑO POR TODAS SUS ATENCIONES POR SU PREOCUPACIÓN POR PREOCUPARSE DE NOSOTROS DE NUESTRA SALUD PARTICULARMENTE DE NUESTRA SALUD EMOCIONAL DECIRLES QUE ESTAMOS BIEN DECIRLES QUE TENEMOS LA ESPERANZA DE UN MEJOR MAÑANA Y QUE SABEMOS QUE LAS COSAS VAN A CAMBIAR QUE TENEMOS LA ESPERANZA DE QUE VA A HABER JUSTICIA PORQUE LA JUSTICIA ES AQUÍ COMPAÑEROS Y QUIERO QUE SEPAN QUE ESTAMOS MUY TRANQUILOS PARTICULARMENTE YO ESTOY MUY TRANQUILO Y TENGO LAS MANOS BIEN LIMPIAS Y PRÓXIMAMENTE ESCUCHARÁN TODAS MIS PROPUESTAS SON MUCHAS COMPANERAS PERO SOBRE TODO SON REALES Y CADA UNA DE ELLAS LAS VOY A CUMPLIR RECIBAN UN FUERTE ABRAZO CON MI CARIÑO Y MI AGRADECIMIENTO CUIDENSE MUCHO.

Ahora bien, del contenido antes transcrito, se observa que el contexto de los videos y su mensaje es el siguiente:

- a) **Video 1.** Contiene señalamientos dirigidos a una persona identificada como *Manuel Rivera*, sobre supuestas peticiones hechas por dicho personaje al candidato denunciado, a fin de integrarse a su campaña política, así como de una “traición” a partidos políticos como el PRI y MORENA.
- b) **Video 2.** Se advierte que su contenido es relativo a la inasistencia del candidato denunciado al debate organizado por el IEEH para los candidatos al cargo de Presidente Municipal del municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, así como a su situación emocional, personal y familiar derivada de la muerte de su hermano; y, que en relación a dicha situación, sus padres y el candidato postulado por MORENA habrían interpuesto un amparo ante las autoridades federales, al estar convencidos de un caso de corrupción en el Poder Judicial de Huejutla.

En ese orden de ideas, como se mencionó, de los videos analizados en su integridad, puede apreciarse que en ellos se hace alusión a una persona identificada como *Manuel Rivera* y supuestas acciones realizadas por éste en el contexto de la contienda electoral por la Presidencia Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo en el actual proceso electoral local; asimismo, sobre la inasistencia del candidato denunciado al debate organizado por el IEEH, ante la circunstancia personal y familiar que vive por la pérdida de su hermano.

Aunado a que en el Video 1 se menciona una alianza entre *Manuel Rivera* (señalado en el video como *ex Presidente Municipal*) y *Carlos Escamilla*, la cual se define como “*ambiciosa*” y “*corrupta*”.

Ahora bien, en términos del método de análisis de los elementos que constituyen la calumnia previstos en la **jurisprudencia 10/2024**<sup>28</sup> de la Sala Superior, en primer término, se analizará el **elemento personal** consistente en quienes pueden ser sancionados por la difusión de propaganda con contenido calumnioso.

- **Elemento personal.**

Al respecto, al ser un hecho notorio<sup>29</sup> que se trata de manifestaciones emitidas por el denunciado en su calidad de candidato a Presidente

<sup>28</sup> **CALUMNIA ELECTORAL. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERAR LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA SU CONFIGURACIÓN.** Criterio jurídico: Los elementos mínimos que las autoridades electorales deben considerar a fin de tener por actualizada la calumnia electoral, como una restricción o limitante al ejercicio de la libertad de expresión de determinadas personas son: 1. Elemento personal, esto es, quiénes pueden ser sancionados que, de forma ordinaria, son partidos políticos, coaliciones y candidaturas; 2. Elemento objetivo, consistente en la imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en algún proceso electoral; y 3. Elemento subjetivo, consistente en que se imputa un hecho o delito a sabiendas de su falsedad (estándar de la real malicia o malicia efectiva).

<sup>29</sup>

The screenshot displays the IEEH (Instituto Electoral del Estado de Hidalgo) portal for the 2023-2024 Local Electoral Process. The navigation bar includes 'INICIO', 'CANDIDATURAS', 'ESTADÍSTICAS', 'GEOGRAFÍA ELECTORAL', and 'DEBATES HIDALGO 2024'. The main content area shows a candidate's profile for Marco Antonio Andrade Saab, who is running for the position of Municipal President of San Felipe Orizatlán. The profile includes a photo of the candidate, his name, and the 'morena' party logo. The 'Candidatura' section lists 'Persona Propietaria' as MARCO ANTONIO ANDRADE SAAB, 'Persona Suplente' as NO PRESENTO PERSONA SUPLENTE, and 'Cargo' as Presidencia Municipal Municipal San Felipe Orizatlán. The 'Generales' section lists 'Candidato' as MARCO ANTONIO ANDRADE SAAB, 'Edad' as 26, 'Sexo' as Hombre, 'Cargo' as Presidencia Municipal Municipal San Felipe Orizatlán, 'Estado' as HIDALGO, and 'Entorno geográfico' as San Felipe Orizatlán.

Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo; además, se toma en consideración que en los videos denunciados se advierten elementos que lo identifican como tal.

Esto, porque recordemos que el elemento personal atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral, es decir, que refiere a que la conducta puede ser realizada por partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidaturas y candidaturas, y que los mensajes denunciados contengan elementos que hagan plenamente identificable a las personas o partidos de que se trate.

Por lo que, no cualquier persona debe ser considerada como sujeto activo de la infracción de calumnia, sino solamente aquellas personas o entidades que están en una situación real de incidir con sus actos de manera injustificada en los principios de la contienda electoral, como son los partidos políticos, o las y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, pero no la ciudadanía en general, personas privadas y sin relación directa y probada con los partidos políticos, tal y como sucede en el presente asunto, al tratarse de la emisión de manifestaciones por parte del entonces candidato al cargo de Presidente Municipal de San Felipe Orizatlán, Marco Antonio Andrade Saab.

- **Elemento objetivo**

En lo relativo al elemento objetivo consistente en la imputación de hechos o delitos falsos; del estudio de las expresiones contenidas en los videos denunciados, no se deduce la imputación de alguna conducta sancionable o delito en contra del quejoso.

Lo anterior, en virtud de que tal y como se ha razonado con antelación, del contenido de los videos no se desprende que el denunciado realizará manifestaciones tendentes a imputar al denunciante la comisión de algún delito o hecho ilícito constitutivo de calumnia electoral que le pudiera causar un perjuicio directo; sino únicamente, la

manifestación de opiniones emitidas en ejercicio de la libertad de expresión, dado el contexto del debate político y electoral presente en el actual proceso electoral.<sup>30</sup>

Por tanto, las alusiones vertidas en los videos objeto de denuncia, en forma alguna podrían ser consideradas como calumniosas en perjuicio del quejoso, ya que solamente se advierten opiniones derivadas de sucesos que forman parte de la opinión pública, dentro del contexto de la campaña de la elección de Presidente Municipal de San Felipe Orizatlán; expresiones a las que no les es exigible un canon de veracidad, puesto que se trata precisamente de opiniones dentro del debate político y electoral respecto de asuntos de interés general.

Aunado a lo expuesto, no se omite señalar que el quejoso, en su escrito de denuncia, manifestó que en los videos motivo de queja, si bien el denunciado no menciona un nombre específico, resultaba evidente que se refería a él, toda vez que es un hecho conocido que recientemente fue exonerado de la Causa Penal 105/2021 en donde se le imputó el delito de homicidio calificado, en el cual las víctimas indirectas eran el denunciado y su familia y, que sin ninguna prueba le imputaba la comisión de los delitos de distracción de recursos públicos, promoción de conductas ilícitas y homicidio.

Ahora bien, como se ha argumentado, del análisis integral del contenido de los videos, no se desprenden elementos que permitan afirmar que se realizaron tales imputaciones hacia el denunciante, ya sea de manera directa o indirecta; es decir, contrario a lo señalado por el quejoso, las expresiones denunciadas no están presentes en los videos en estudio.

---

<sup>30</sup> En cuanto al interés público del discurso político, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades estatales que gobernarán un Estado, ya que al permitirse la circulación libre de ideas e información planteada o respecto a los partidos contribuye a cuestionar e indagar sobre su capacidad e idoneidad, como condiciones para ejercer el derecho de sufragio de manera informada.

En consecuencia, toda vez que para la actualización de la calumnia debía acreditarse en autos la imputación concreta de un delito o hecho ilícito<sup>31</sup> al denunciante, que el hecho atribuido sea falso, que el autor tenga conocimiento de esa falsedad y la voluntad de hacer esa imputación a sabiendas (estándar de real malicia), lo cual no acontece; es por lo que este órgano jurisdiccional considera que **NO se actualiza el elemento objetivo**.

- **Elemento subjetivo**

Por último, se concluye que, al no acreditarse el elemento objetivo de la infracción, consistente en la imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en algún proceso electoral, resulta innecesario analizar el **elemento subjetivo**, relativo a que la imputación del hecho o delito se haya realizado a sabiendas de su falsedad (estándar de la real malicia o malicia efectiva).

En consecuencia, **se declara inexistente la infracción consistente en calumnia en perjuicio del denunciado**.

Por lo expuesto, se:

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Es **inexistente** la infracción consistente en calumnia en perjuicio de Carlos César Pérez Escamilla en su carácter de otrora candidato a Presidente Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.

**Notifíquese** como en derecho corresponda a las partes interesadas.

Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

---

<sup>31</sup> Se exige que la determinación de circunstancias precisas de tiempo, modo y lugar, lo cual excluye afirmaciones vagas, ambiguas o imprecisas.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firman por **unanimidad** de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo<sup>32</sup>, ante el Secretario General en funciones<sup>33</sup>, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



---

**LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ**

**MAGISTRADA**



---

**ROSA AMPARO  
MARTÍNEZ LECHUGA**

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE  
LEY<sup>34</sup>**



---

**LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES**



---

**FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO**

<sup>32</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 12 párrafo segundo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

<sup>33</sup> Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20, fracción V, y 28, fracción XV, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

<sup>34</sup> Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

